



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **390-2023** presentada el doce de los corrientes por el ciudadano

en la que requirió: “Se solicita la siguiente información relacionada al área de informática o “Gerencia de Tecnología de la Información” la cual servirá para efectos de estudios realizados en el desarrollo de la materia “*Administración de Centros de Computo*” de la *Universidad de El Salvador*. Sabemos que puede existir información que para la institución puede ser catalogada como reservado a sensible pero cualquier información será valiosa para nuestra investigación. A continuación, se detalla la información solicitada.

- *Descripción de las diferentes áreas que componen la Gerencia/Unidad Informática (incluir organigrama interno, aprobado por la máxima autoridad).*
- *Descripción de la normativa técnica y legal vigente interna (con evidencia que está aprobado por la máxima autoridad) y externa, específicamente lo que está relacionado a la Gerencia / Unidad Informática.*
- *Descripción del hardware, software y del recurso humano con el que se cuenta actualmente.*
- *Esquema de la infraestructura física actual del CC.”*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece del corriente año, se previno al solicitante para que definiera con exactitud **a qué se refiere con CC**, con el objeto de identificar de manera precisa la información de su interés.
- II) Que según resolución pronunciada a las catorce horas de esa misma fecha, el solicitante subsanó la prevención aclarando que se refiere a “Centro de cómputo” y por tanto se admitió la solicitud de información, en vista de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la unidad administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia de Tecnología de la Información de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que respecto a los **requerimientos 1 y parte del requerimiento 3**, sobre la descripción de las diferentes áreas que componen la Gerencia/Unidad Informática (incluir organigrama interno, aprobado por la máxima autoridad) y descripción del recurso humano con el que se cuenta actualmente, versan sobre **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP, por lo cual se adjunta link del Portal de Transparencia institucional en el que se encuentra publicado el organigrama interno, en la sección **“Organigrama”** <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/fsv/documents/organigrama>, el cual es actualizado de forma mensual.
- V) Que el Gerente de Tecnología de esta institución envió Memorando respondiendo a los requerimientos siguientes:

a) Requerimiento 2:

“La normativa interna se encuentra debidamente autorizada por los órganos colegiados y autoridades competentes, quienes la han clasificado como información confidencial por constituir secreto comercial de esta institución, ya que al ser una Institución de Crédito Autónoma, posee información que no puede ser del conocimiento público ya que forma parte de sus estrategias para mantener su autonomía y competir con otras instituciones financieras.

Entre la legislación externa, se encuentran: Corte de Cuentas, Superintendencia del Sistema Financiero (Normativa NRP-23 y NRP-24), Ley de Delitos Informáticos, Lineamientos que impulsa la secretaria de Innovación, Ley General para la Modernización Digital del Estado, entre otras”



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

b) Requerimiento 3:

Listado del hardware y software con el que el Fondo Social cuenta actualmente.

c) Requerimiento 4:

“Esta información está clasificada como información confidencial por constituir secreto comercial de esta Institución ya que al ser una Institución de Crédito Autónoma, posee información que no puede ser del conocimiento público ya que forma parte de sus estrategias para mantener su autonomía y competir con otras instituciones financieras.”

- VI)** Que es importante señalar que el secreto comercial es una figura legal que se aplica no sólo a las empresas privadas, sino también a otras instituciones que deben proteger procesos regulares de sus operaciones, tales como estrategias financieras, crediticias o tecnológicas como el caso que nos ocupa y, en ningún momento significa una colisión de derechos con el acceso a la información pública o con la transparencia, ya que para el caso en concreto, **el Fondo Social para la Vivienda es una institución autónoma de crédito público, con la función social de contribuir a la solución del problema habitacional**, es decir, debe competir en el mercado con otras instituciones financieras en la colocación de créditos hipotecarios, no sólo para mantener su autonomía sino también para ser capaz de cumplir con la función social que su misma ley de creación le ordena.

En términos generales, para que la información sea considerada secreto comercial debe cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser valiosa desde el punto comercial y por esa razón ser secreta.
- Ser conocida por un número limitado de personas.
- Ser objeto de medidas para mantenerla en secreto por parte de quien legítimamente la posee y controla, lo que incluye acuerdos de confidencialidad entre quienes tienen acceso a ella.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Puntualmente al realizar un análisis jurídico sobre la información tecnológica solicitada por el ciudadano _____ y negada por el Gerente de Tecnología de la Información, encontramos que en efecto, tanto la normativa interna como el esquema de la infraestructura actual del centro de cómputo del Fondo Social para la Vivienda, forman parte de información tecnológica que al ser de conocimiento de terceros pondría en riesgo la seguridad informática, la protección de datos personales de clientes y toda una serie de consecuencias que devendrían en efectos negativos para la institución y sus usuarios, además de las pérdidas financieras que pondrían en riesgo su autosostenibilidad.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. c), d) y f), 24 lit. d), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 39, 44, 54, 55, 56 lit. c) y d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Conceder el acceso a la información solicitada por el ciudadano _____ en cuanto a descripción de las diferentes áreas que componen la Gerencia/Unidad Informática (incluir organigrama interno, aprobado por la máxima autoridad), descripción de la normativa técnica y legal vigente externa, específicamente lo que está relacionado a la Gerencia / Unidad Informática y descripción del hardware, software y del recurso humano con el que se cuenta actualmente.
- b) Negar el acceso a la información de la normativa técnica y legal vigente interna (con evidencia que está aprobado por la máxima autoridad) específicamente lo que está relacionado a la Gerencia / Unidad Informática y el esquema de la infraestructura física actual del Centro de Cómputo, por tratarse de secreto comercial del Fondo Social para la Vivienda, conforme a lo expresado por el Gerente de Tecnología de la Información.
- c) Enviar al solicitante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al Memorando de respuesta detallado en el romano **V**).



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información